



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(202)
14/12/2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA" RNSC 060-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESMERALDA" RNSC 060-20**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20204600024742 del 25/02/2019, los señores **FELIPE ANTONIO CARO RODELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.928.789 y **CARMEN ELENA ARIAS GUERRERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.513.669, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESMERALDA**", a favor del predio denominado "Parcela 9", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-35841, que cuenta con una extensión superficial aproximada de diecisiete hectáreas con tres mil quinientos ocho metros cuadrados (17Ha 3508m²), ubicado en el municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de febrero de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.083 del 27 de abril de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESMERALDA**", a favor del predio denominado "Parcela 9", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-35841, elevado por el señor **FELIPE ANTONIO CARO RODELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.928.789 y **CARMEN ELENA ARIAS GUERRERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.513.669.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 29 de abril de 2020, al señor **FELIPE ANTONIO CARO RODELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.928.789 y **CARMEN ELENA ARIAS GUERRERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.513.669, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No.083 del 27 de abril de 2020, en su Artículo Segundo se requirió a los señores **FELIPE ANTONIO CARO RODELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.928.789 y **CARMEN ELENA ARIAS GUERRERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.513.669, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a los señores FELIPE ANTONIO CARO RODELO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.928.789 y CARMEN ELENA ARIAS GUERRERO, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.513.669, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la*

»

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESMERALDA" RNSC 060-20**

expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. *Mapa zonificación ajustado, aclarando la fuente de información, con el fin de realizar la respectiva verificación en la plancha IGAC, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los numerales tercero, cuarto y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 del 2015.*

Mediante correo electrónico No. 20204600045212 del 05/06/20, se allegó copia de la Resolución No. 2635 del 26/11/2007, del INCODER de Cartagena, donde se relacionan los linderos y levantamiento topográfico en formato Pdf correspondiente al predio denominado "Parcela 9" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-35841; información que fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

Mediante radicado No.20202300033361 del 24/06/2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- requirió a los usuarios allegar la información digital en formato Dwg o Shp, y/o certificación catastral emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, con el fin de realizar la espacialización y ubicación del predio denominado "Parcela 9", inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-35841.

Mediante radicado No.20214600042952, se allegó la información requerida, la cual fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, donde se evidenciaron algunas incongruencias, en ese sentido se requiere mediante radicado No. 20212300045041 del 28/06/21, allegar:

Ajuste de la zonificación propuesta teniendo en cuenta la Resolución de adjudicación No. 2635 del 26/11/2007, correspondiente al predio denominado "Parcela 9" teniendo en cuenta el límite municipal y el are perteneciente al municipio de San Juan Nepomuceno y recibo de pago de impuesto predial del predio denominado "Parcela 9" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-35841

Mediante radicado No.20214600059632 del 29/06/2021, los señores **FELIPE ANTONIO CARO RODELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.928.789 y **CARMEN ELENA ARIAS GUERRERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.513.669, allegaron la información requerida la cual fue verificada y aprobada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- , el 29 de septiembre de 2021 y desfijado el 18 de octubre de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600100932 del 02 de noviembre de 2021 y en la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, fijado el 09 de septiembre de 2021 y desfijado el 23 de septiembre de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600111242 del 01 de diciembre de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESMERALDA" RNSC 060-20**

II. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "Parcela 9", inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-35841, que conformará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA" y emitió Concepto Técnico No. 20212300002076 del 19/09/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACION

El predio denominado "Parcela 9" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-35841 se ubica en el sur del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, aproximadamente a 13 kilómetros por carretera del casco urbano tomando la vía pavimentada hacia San Jacinto y entrando en dirección a la vereda Cañito por vía destapada.

1.2. LINDEROS

De acuerdo con la resolución 2635 del 26 de noviembre de 2007 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER: "Por la cual se adjudica definitivamente un predio rural y se otorga un subsidio", los linderos de la Parcela número 9, situada en jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, con una extensión aproximada de 17 hectáreas con 3508 metros cuadrados se describen de la siguiente manera:

"...Partiendo del detalle 6 en sentido horario así:

NORTE: del detalle 6 al detalle 134 en línea semiquebrada con camino s San Juan Nepomuceno en 521.30 mts. ESTE: del detalle 134 al detalle 37A en línea semiquebrada con ANTONIO MONTERROSA CARO en 370.00 mts. SURESTE: del detalle 37A al detalle 35A en línea quebrada con ANTONIO MONTERROSA CARO en 399.96 mts., del detalle 35A al detalle 31A en línea quebrada con LUIS RODRIGUEZ YEPES en 112.85 mts, del detalle 31A al detalle 30D en línea recta con GABRIEL EDUARDO RODRIGUEZ ARRIETA en 18.21 mts. OESTE: del detalle 30D al detalle 20A en línea quebrada con RAFAEL RODRIGUEZ YEPES en 321.99 mts, del detalle 20A al detalle 6 en línea quebrada con EDER MONTERROSA CARO en 598.43 mt y encierra

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el plano topográfico registrado en el INCODER con el numero 2-3-00327 de Octubre de 2006, el cual se declara incorporado a la presente resolución..."

El mencionado plano se encuentra anexo en el expediente virtual con radicado No. 20214600042942 del 20/05/2021.

1.3. ÁREA

De acuerdo con la Resolución No. 2635 del 26 de noviembre de 2007 expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER: "Por la cual se adjudica definitivamente un predio rural y se otorga un subsidio" el área objeto de registro es inferior al área total del predio "Parcela 9" (Tabla 1)

48

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESMERALDA" RNSC 060-20**

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "Parcela 9" que conforma la RNSC: "LA ESMERALDA"

<i>Nombre del predio</i>	<i>Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI</i>	<i>Área del predio según FMI (Ha) y Resol. 2619/2007 INCODER</i>	<i>Área objeto de registro (Ha)</i>
<i>Parcela 9</i>	<i>062-35841</i>	<i>17,3508</i>	<i>7,9537</i>

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Teniendo en cuenta los recorridos realizados en la visita técnica, la información remitida por el usuario y la documentación consultada se encontraron relictos de un bosque abierto alto con presencia de especies propias del Bosque Seco Tropical (BsT). La visita fue realizada el 28 de julio de 2021 en compañía del propietario del predio y un representante de Paisajes Rurales (Figura 1).



**Figura 1. Profesional de Paisajes Rurales y propietario en los recorridos realizados al predio "Parcela 9".
Fuente: visita técnica PNN**

La muestra ecosistémica se encuentra en la zona sur del predio y es vecina de un arroyo que discurre de oriente a occidente.



Figura 2. La muestra ecosistémica está compuesta principalmente por un bosque abierto alto y cercana a un arroyo intermitente. Fuente, visita técnica PNN

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESMERALDA" RNSC 060-20**

2.1 FAUNA

De acuerdo con la reseña descriptiva y lo comentado por el propietario, en el predio se han reportado especies como armadillo (*Dasyus novemcintus*), guartinaja (*Cuniculus paca*), venado (*Mazama americana*), zaino (*Pecari tajacu*), conejo (*Sylvilagus sp.*), ñeque (*Dasyprocta punctata*), colorados (*Alouatta seniculus*), titililo (*Saguinus oedipus*), guacharaca (*Ortalis sp.*), entre otras.



Figura 3. Algunos registros durante los recorridos. Fuente visita técnica PNN.

2.2 FLORA

En los recorridos se encontró variedad de especies propias del Bosque Seco Tropical, hobo (*Spondias mombin*), ceiba de leche (*Hura crepitans*), varasanta (*Triplaris americana*), higerón (*Ficus sp.*), látigo (*Machaerium sp.*), resbalamonos (*Bursera simaruba*), Santacruz (*Astronium graveolens*), membrillo (*Gustavia superba*), olla de mono (*Lecythis minor*), guáimaro (*Brosimum alicastrum*), guarumo (*Cecropia peltata*), entre otros.

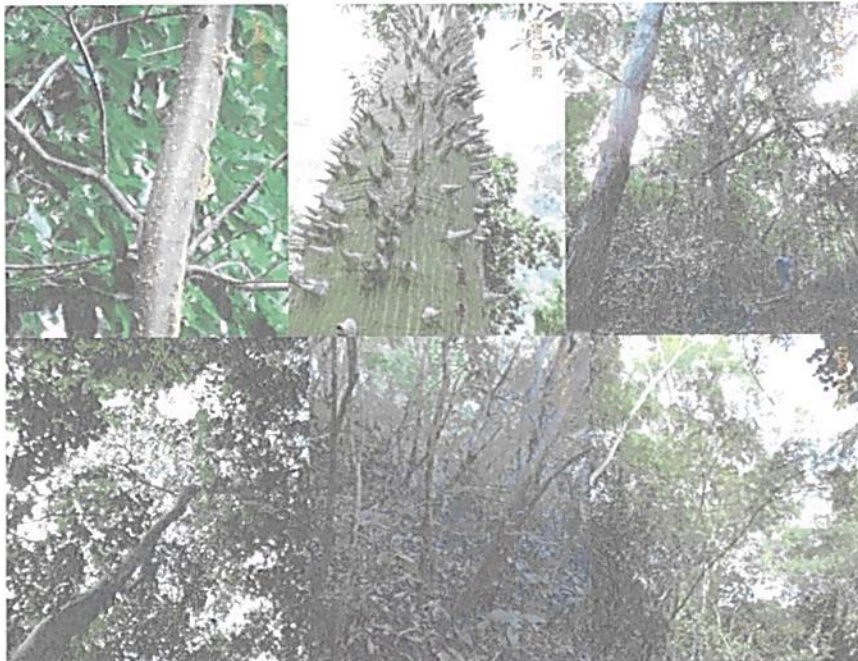


Figura 4. Muestra de la flora evidenciada en campo. Fuente: Visita Técnica PNN

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por el usuario y lo evidenciado en la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "LA ESMERALDA"

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESMERALDA" RNSC 060-20**

Objetivo general

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica del Bosque Seco Tropical presente en la RNSC "LA ESMERALDA".

Objetivos específicos:

- *Preservar las condiciones del Ecosistema de Bosque Seco Tropical presente en la reserva*
- *Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.*
- *Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.*

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información documental y la colectada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación el Bosque Seco Tropical.

3.2. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESMERALDA"

Con base en la información cartográfica suministrada por los solicitantes del registro y lo evidenciado durante la visita técnica realizada, se establece la zonificación de la siguiente manera para un área de 7,9537 ha del predio denominado "Parcela 9" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-35841, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar (Tabla 2 y Figura 5)

Tabla 2. Zonificación de la RNSC "LA ESMERALDA"

ZONA	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE (%)
<i>Zona de Conservación</i>	<i>0,7911</i>	<i>9,95</i>
<i>Zona de Amortiguación y Manejo Especial</i>	<i>0,1017</i>	<i>1,28</i>
<i>Zona de Agrosistemas</i>	<i>6,7317</i>	<i>84,64</i>
<i>Zona de Uso Intensivo e Infraestructura</i>	<i>0,3292</i>	<i>4,14</i>
Área total a registrar	7,9537	100

48

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESMERALDA" RNSC 060-20**

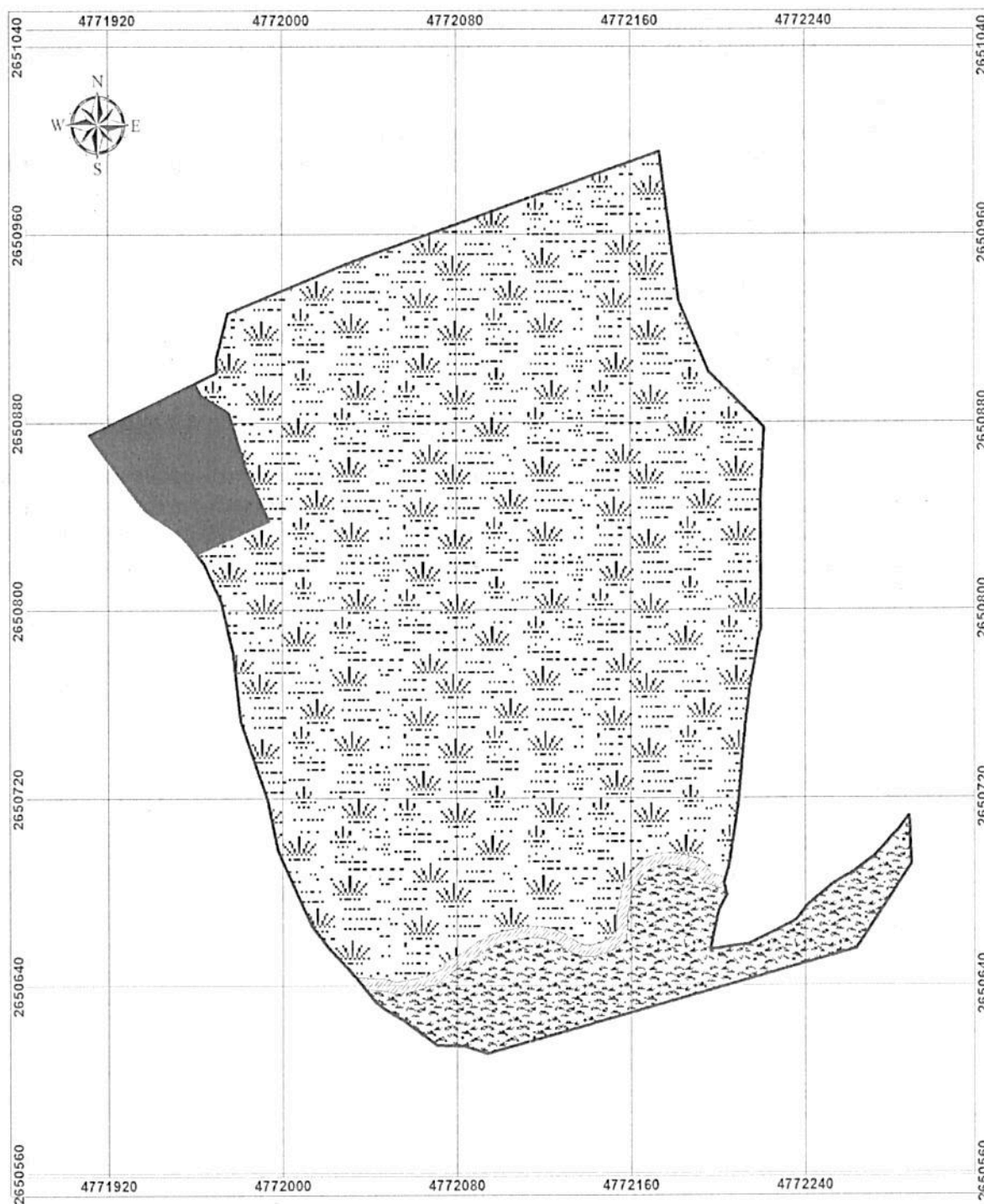


Figura 5. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA". Fuente: Información visita técnica PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESMERALDA" RNSC 060-20**

3.3. ZONA DE CONSERVACIÓN

El área de conservación comprende el 9,95% (0,7911 ha.) del total del área a registrar. Se ubica al sur del predio y comprende principalmente las laderas más pendientes vecinas a un arroyo cercano. Es un bosque abierto alto con ejemplares con promedios superiores a los diez metros de altura con especies propias del Bosque seco tropical

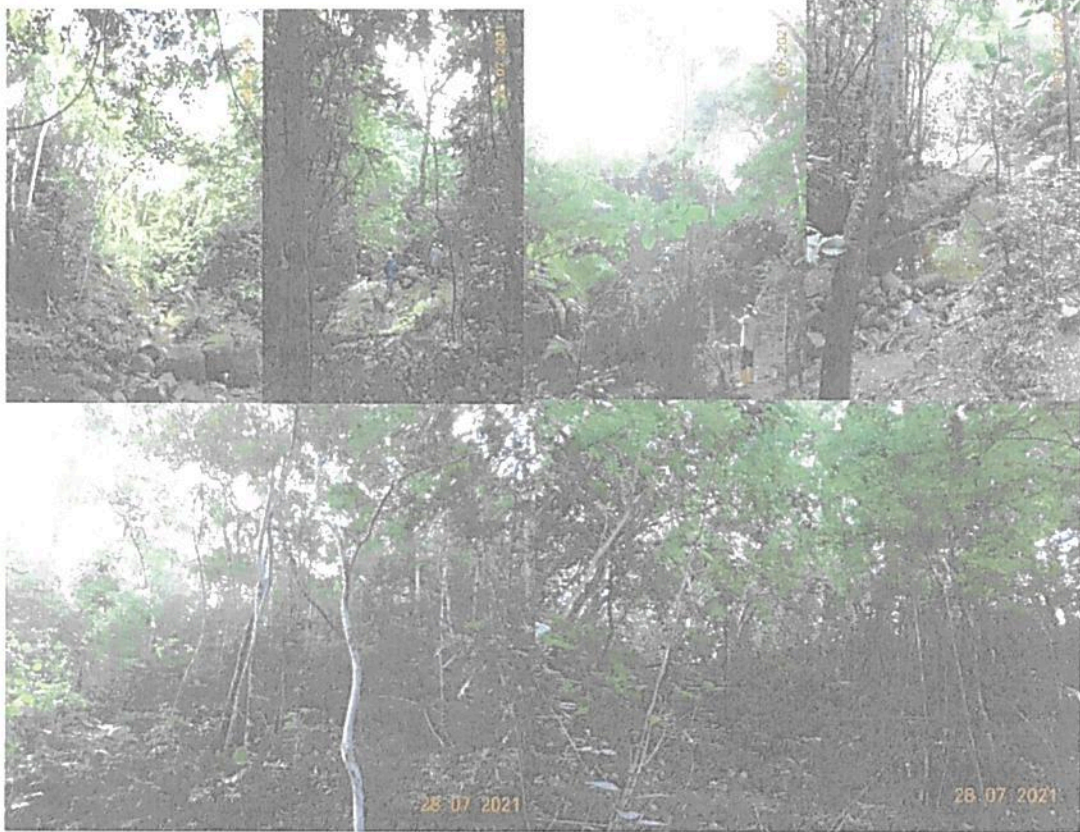


Figura 6. Vista general del área de conservación en el predio "Parcela 9". Fuente: Visita técnica PNN

3.4. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona cubre el 1,28 % con un área de 0,1017 ha. y comprende una franja de cinco metros alrededor de la zona de conservación, está compuesta por vegetación secundaria baja con algunos pastos enmalezados.

3.5. ZONA DE AGROSISTEMAS

Con un área de 6,7317 ha. corresponde al 84,64% de la reserva. La compone principalmente las áreas de pastoreo del ganado con algunos árboles aislados. Asimismo, se encuentran las zonas de cultivos de pancoger en los que se encuentra el ñame, maíz, yuca y plátano, también algunos frutales como mango, naranja, níspero, zapote y algunos cocos,

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESMERALDA" RNSC 060-20**



Figura 7. Zona de Agrosistemas en varios sectores del predio "Parcela 12". Fuente: Visita técnica PNN.

3.6. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Cubre un área de 0,3292 ha. correspondiente al 4,14% del área total de registro. Comprende la zona de vivienda y corrales para el ordeño del ganado y la cría de especies menores como gallinas y pavos.

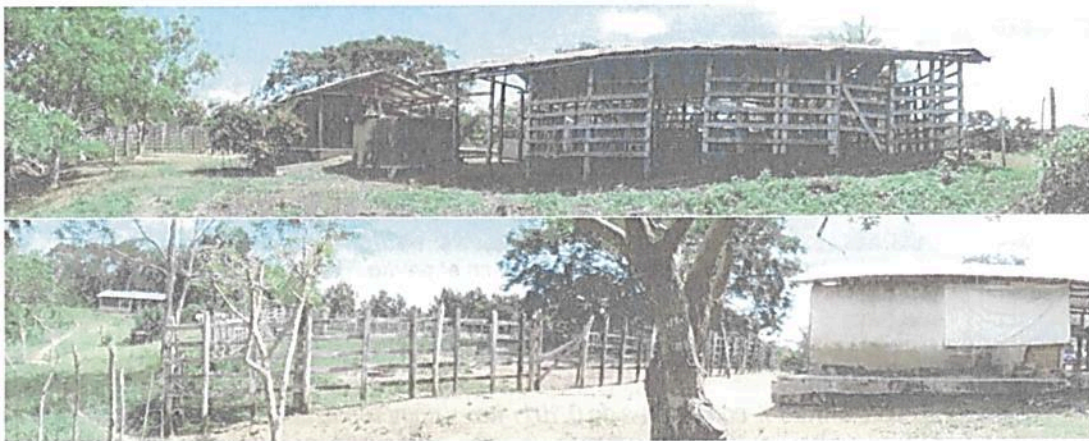


Figura 8. Zona de uso intensivo predio "Parcela 9". Fuente: visita técnica PNN

4. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, los evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESMERALDA" RNSC 060-20**

- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente

5. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

Mediante solicitud del 27 de agosto de 2021 al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones se solicitó la verificación de traslapes con áreas protegidas, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos y comunidades étnicas. Como resultado de esta revisión solo se encontró traslape con un polígono que actualmente está sin asignación por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Figura 9).



Figura 9. Resultado de la revisión de traslapes con el predio "Parcela 9" identificada con FMI No. 062-35841, donde se aprecia que se encuentra en un área sin asignación por parte de la ANH.

Por lo tanto, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA". Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado el expediente RNSC 060-20 "LA ESMERALDA" (expediente virtual No. 2020230790100060E) y teniendo en cuenta la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de: 7,9537 ha. del predio denominado "Parcela 9" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-35841, de propiedad de los señores FELIPE ANTONIO CARO RODELO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.928.789 y CARMEN ELENA ARIAS GUERRERO, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.513.669, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA".

Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA"** deberá:

- Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESMERALDA" RNSC 060-20**

cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA" tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300002076** del 19/09/2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área de siete hectáreas con nueve mil quinientos treinta y siete metros cuadrados (**7Ha 9537m²**), a favor del predio denominado "Parcela 9", inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-35841, ubicado en el municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESMERALDA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESMERALDA**", una extensión superficial de siete hectáreas con nueve mil quinientos treinta y siete metros cuadrados (**7Ha 9537m²**), a favor del predio denominado "Parcela 9", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-35841, de propiedad de los señores **FELIPE ANTONIO CARO RODELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.928.789 y **CARMEN ELENA ARIAS GUERRERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.513.669, ubicado en el municipio San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESMERALDA**" se proponen:

Objetivo general:

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica del Bosque Seco Tropical presente en la RNSC "**LA ESMERALDA**".

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones del Ecosistema de Bosque Seco Tropical presente en la reserva
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza.
- Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESMERALDA**"

58

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESMERALDA" RNSC 060-20**

Tabla 1. Zonificación para la RNSC LA ESMERALDA

ZONA	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	0,7911	9,95
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1017	1,28
Zona de Agrosistemas	6,7317	84,64
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3292	4,14
Área total a registrar	7,9537	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA ESMERALDA" RNSC 060-20**

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Bolívar, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- y a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **FELIPE ANTONIO CARO RODELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.928.789 y **CARMEN ELENA ARIAS GUERRERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía 45.513.669, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

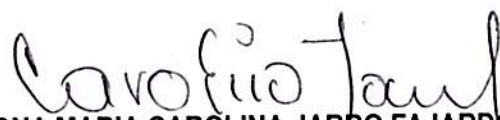
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESMERALDA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1º de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada- GTEA
Concepto técnico: John Fredy Jiménez Viasús – Biólogo -GTEA
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 060-20 LA ESMERALDA